

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021 – 00467

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en el artículo 384 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia instaurada por el BANCO DAVIVIENDA SA contra OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO y MÓNICA STEPHANIA GARCÍA NIÑO.

SEGUNDO: SURTIR el presente asunto bajo el trámite de proceso verbal en única instancia, habida cuenta que la única causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos los artículos 291 a 293 del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOHN ANDRÉS MELO TINJACÁ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 09
fijado el 31 de ENERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581736631118ad16b8eb7e0c3de30337fe38fb59cbf3e2369b6218f81d62acca**

Documento generado en 28/01/2022 05:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>